

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE OBRA Nº 11/2018
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº LPI-01/2017
ACTA Nº 7 ACUERDO Nº 4.1
DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**" y **VINCENT XAVIER DECAP**, de [REDACTED] de edad, quien entiende habla y lee el Castellano, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], con Pasaporte [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] emitido por la Embajada de [REDACTED] el día [REDACTED] de [REDACTED], con fecha de vencimiento [REDACTED], actuando en calidad de apoderado administrativo con cláusula especial de la Sociedad **SUEZ INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, o **SUEZ INTERNATIONAL S.A.S.**, Sociedad constituida de conformidad con la leyes de la [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** (en adelante el "**Contrato**") adjudicado en la Licitación Pública Internacional Número LPI-01/2017,

denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", el cual se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación Pública Internacional Número LPI-01/2017 (en adelante las "Bases de Licitación"), y lo que no estuviere previsto se aplicará de conformidad al Derecho Común, quedando sometido en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Bases de Licitación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste Contrato. Debiendo tomarse en cuenta las **OPCIONES TÉCNICAS:** De conformidad a lo establecido en el Acta Número 7, Acuerdo Número 4.1 de fecha 25 de enero de 2018, el Numeral IO -12.3 de las Bases de Licitación, las opciones técnicas propuestas por el Contratista serán de conformidad a lo establecido en el Numeral 5 de su oferta Técnica – Económica, relativas a la operación y mantenimiento del proyecto, optimización de las estaciones de bombeo y las relativas al sistema de control, dado que estas son pertinentes a los intereses de la Institución Contratante, y las mismas podrán ser modificadas previa evaluación técnica por la Unidad Ejecutora y sometidas a la No Objeción del Gobierno de Francia. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Convenio de Préstamo N° C34 0A1. firmado el 22 de junio de 2016, entre NATIXIS (Dirección de Actividades Institucionales), actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, actuando en nombre y por cuenta de la República de El Salvador; aprobado mediante

Decreto Legislativo Número 561 del 8 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo 413, de fecha 12 de diciembre de 2016; **b)** Las Bases de Licitación; **c)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de Licitación, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número 7, Acuerdo Número 4.1 de fecha 25 de enero de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; **g)** Nota de fecha 23 de enero de 2018, mediante la cual el Gobierno de Francia, manifestó su no objeción al resultado obtenido en la Licitación Pública Internacional Número LPI 01/2017; **h)** La oferta del concursante ganador, **i)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este Contrato, en su caso; y **j)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente Contrato, se ejecutarán en el plazo máximo de **VEINTICUATRO (24) MESES**, período que será determinado en la orden de inicio emitida por la Institución Contratante y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente Contrato asciende hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (€ 52,991,955.84) equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$61,528,954.63). El precio total incluye para las OPCIONES TECNICAS el monto de SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHO CENTAVOS (€ 7,093,227.08) equivalente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$8,235,945.25) **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago y sus condiciones deben ser conformes a las disposiciones del Convenio de Préstamo del 22 de junio de 2016 firmado entre NATIXIS y el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador. Cada desembolso sobre el Préstamo se efectuará a favor del Contratista mediante la presentación por el Contratista a NATIXIS de una factura aprobada por la ANDA, mediante la Unidad Ejecutora, que se creará para tal efecto, y de fotocopias de los

documentos siguientes: Por la parte FOB del Contrato: **a) Anticipo:** El 20%: Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Puesta a FOB de los equipos:** 30% : Conocimiento de embarque o carta de porte aéreo, lista de empaque, Certificado de seguro; **c) Recepción en sitio de los equipos:** 15% :Certificado de recepción en sitio; **d) Montaje final de los equipos:** 15% :Certificado de montaje final; **e) Recepción provisional de las obras:** 10%: Certificado de recepción provisoria; **f) Recepción definitiva de las obras:** 10% :Certificado de recepción definitiva y Garantía de Buena Obra: Por la parte FLETE y SEGUROS del transporte del Contrato: **Flete y seguros del transporte:** 100%: Conocimiento de embarque o carta de porte aéreo, lista de empaque, Certificado de seguro. Todos los pagos que se realicen en el marco del presente Contrato, se realizarán en Francia, en Euros. **IMPUESTOS-DERECHOS Y GASTOS ACCESORIOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 9 del Convenio de Préstamo N° C34 0A1, se reconoce que las importaciones de bienes y servicios que se efectúen para la ejecución del proyecto estarán exentas de Derechos de Aduanas, IVA de Importación y demás Tasas Aduaneras existentes; y en lo que respecta a las compras de Bienes Muebles y Servicios que se efectúen dentro del territorio Salvadoreño estarán exentas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los montos correspondientes al flete y los seguros de transporte no se incluyen en el cálculo del importe del anticipo. El Contratista deberá presentar a la Supervisión del Contrato, las estimaciones conforme al Plan de Pagos, e Informes mensuales a más tardar el último día hábil de cada mes. Para que la ANDA apruebe cada pago de los descritos en la cláusula CE-08 FORMA DE PAGO de las Bases de Licitación, el Contratista deberá obtener la aprobación de la Supervisión del Contrato, de: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y aprobada de la obra, y c) documento de cobro correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Fuente de Financiamiento de la presente contratación es el Convenio de Préstamo N° C34 0A1. firmado el 22 de junio de 2016, entre NATIXIS, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, actuando en nombre y por cuenta de la República de El Salvador; aprobado mediante Decreto Legislativo Número 561 del 8 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo 413, de fecha 12 de diciembre de 2016; conforme al cual, el financiamiento se destina para la compra en Francia, de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución del proyecto; sin embargo, el financiamiento podrá extenderse a materiales y servicios provenientes de países distintos de Francia e incorporados en los suministros de los proveedores franceses y bajo su responsabilidad, en el límite del 30%

del aporte financiero otorgado. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS: i) GARANTÍAS:** El Contratista rendirá por su cuenta, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, las Garantías y pólizas que adelante se detallan, en Euros. Dado que este Contrato se financia con el Convenio de Préstamo N° C34 0A1. firmado el 22 de junio de 2016, entre Natixis, actuando en nombre y por cuenta del gobierno de la República Francesa, y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, actuando en nombre y por cuenta de la República de El Salvador; aprobado mediante Decreto Legislativo Número 561 del 8 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo 413, de fecha 12 de diciembre de 2016; se insertará en el texto de las garantías mencionadas enunciadas en los literales A) B) y C), una cláusula que exprese que los fondos que resulten de la ejecución de dichas garantías se entregarán directa y totalmente a NATIXIS. **A) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** En caso que el Contratista solicite el anticipo deberá presentar a ANDA una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del Contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual será del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del Contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose dicho anticipo en el domicilio que Natixis actuando en nombre y por cuenta del Gobierno francés constituyó en el convenio de préstamo N°. C340A1 d, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta la puesta a FOB de más del 30% de los equipos, de conformidad a la forma de pago establecida en la cláusula Quinta, literal b) del presente Contrato, o hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve, lo que ocurra primero. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. **B) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Con el objeto de asegurar a la Institución Contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el Contrato, el Contratista deberá presentar a ANDA, una garantía delegada a favor de NATIXIS, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del Contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento

injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento de la ejecución de las obras; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. C) **GARANTÍA DE BUENA OBRA:** Finalizado el Contrato, y efectuada la recepción definitiva del objeto del mismo, el Contratista deberá presentar, a ANDA una garantía delegada a favor de Natixis, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra, según Acta de Recepción Definitiva, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de la recepción definitiva de la Obra; La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al Contratista dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de recepción y aprobación por ANDA de la Garantía de Buena Obra. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Las Garantías y la Póliza, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. II) **SEGUROS OBLIGATORIOS:** El Contratista deberá contratar una **PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN**, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES**, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor de la Institución Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA dos copias certificadas por Notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles

siguientes a la recepción de la copia del Contrato debidamente legalizada. **OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN: CONDICIONES Y LIMITACIONES.** De conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-05 de las Bases de Licitación, el Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias, necesarias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en la oferta. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente Contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del Contrato, toda modificación del presente Contrato se hará previa la No Objeción del Gobierno de Francia. **DÉCIMA PRIMERA: I. EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.** De conformidad a lo que se determina en la Cláusula CG-09 de las Bases de Licitación, la ejecución y responsabilidad del Contrato estará a cargo de un supervisor independiente e internacional certificado para el control de calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el Contratista, contratado por la ANDA y la Unidad Ejecutora que ANDA nombre para tal efecto (la "Unidad Ejecutora"), quienes serán los

responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato; en la ejecución del Contrato, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones; el cual sin limitarse a ello deberá estar pendiente de lo siguiente:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos que al respecto se produzcan. En el expediente se documentará todo hecho relevante, relacionado con la ejecución del Contrato; entre otros, Informes, Actas, ayudas de memorias, con informes de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que afecte la ejecución del Contrato; c) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al titular, UACI y a la Unidad responsable de aprobar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos solicitudes de prórroga, modificaciones contractuales entre otras; d) Incluir en el informe de ejecución del Contrato la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; e) Solicitar al Contratista, en caso de incremento en el monto o prórroga en el plazo del Contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Analizar la conveniencia de prórroga de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; g) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción parciales o definitivas, según el caso, remitiendo copias de estas a la UACI y a las demás unidades involucradas; h) Informar a la UACI, sobre el procedimiento o no de la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; i) Gestionar ante la autoridad competente, las modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, anexar los documentos que amparen dichos cambios. Será responsabilidad del administrador de contrato, determinar si éstas se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas; j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento, el Contrato y demás documentos contractuales. La ANDA por su parte nombrará una Unidad formada por Profesionales Especialistas, para verificar el debido cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminadas las obras y comprobado el funcionamiento de los equipos suministrados según el Contrato, la empresa Supervisora del mismo procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Al acto concurrirán la empresa contratada para la supervisión del Contrato, la Unidad Ejecutora,

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



representantes del Contratista u otro personal que estos designen. **DÉCIMA TERCERA:**

PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para revisar las obras y hacer las observaciones correspondientes. En caso de comprobarse defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que se establezca en el Contrato. Si el Contratista no subsana los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido, pudiendo ANDA corregirlos a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. Al acto concurrirán la empresa contratada para la supervisión del Contrato, la Unidad Ejecutora, y representantes del Contratista u otro personal que estos designen. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido un máximo de sesenta (60) días, desde la recepción provisional la ANDA verificará el funcionamiento y operación de los equipos y sistemas, sus accesorios y componentes, conforme las especificaciones técnicas requeridas. Si estos no presentaren defectos o irregularidades se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente y tal como lo establece la LACAP. Al acto de recepción deberá asistir la empresa contratada para la supervisión del Contrato, la Unidad Ejecutora, representantes del Contratista u otro personal que estos designen. Para las entregas de las obras el Contratista deberá coordinarse con la empresa contratada para la supervisión del Contrato, la unidad técnica de la ANDA- (Unidad Ejecutora) quien(es) a su vez deberá(n) programar el día y la hora de la recepción. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, previa No Objeción de la República de Francia. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose



modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato, previa No Objeción por el Gobierno de Francia. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución, previa No Objeción de la República de Francia. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente Contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste Contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

[REDACTED]

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

[REDACTED]

Vincent Xavier Decap
Apoderado de la Sociedad SUEZ
INTERNATIONAL, S.A.S

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **VINCENT XAVIER DECAP**, de [REDACTED] años de edad, quien entiende, habla y lee el Castellano, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico con el Pasaporte [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] emitido por la Embajada de [REDACTED] el día [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento [REDACTED], actuando en calidad de apoderado administrativo con cláusula especial de la Sociedad **SUEZ**



INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA o SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., Sociedad constituida de conformidad con la leyes de la [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** adjudicado por ANDA en la Licitación Pública Internacional Número LPI-Cero Uno/Dos Mil Diecisiete, denominada **"REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la **REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en las Bases de la Licitación Pública Internacional Número LPI-Cero Uno/Dos Mil Diecisiete, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija hasta por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El plazo para la ejecución de las obras es por el plazo máximo de **VEINTICUATRO MESES**, período que será determinado en la orden de inicio emitida por la Institución Contratante y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: 1)** El Decreto del

Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número Siete, Acuerdo Número Cuatro pun Uno de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; iv) Nota de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual el Gobierno de Francia, manifestó su no objeción al resultado obtenido en la Licitación Pública Internacional Número Cero Uno/Dos Mil Diecisiete; II) **Por SUEZ INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, o SUEZ INTERNATIONAL S.A.S.:** i) Constitución de la Sociedad de conformidad con las leyes de [REDACTED], bajo el número de matrícula [REDACTED]; ii) Poder Administrativo con cláusula especial, otorgado en la ciudad de [REDACTED] el día [REDACTED] mediante el cual la Señora [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED] actuando en calidad de Director General Delegado y Representante de la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL Sociedad por Acciones Simplificada, confirió poder Administrativo con Cláusula Especial a favor de [REDACTED] Vincent Xavier Decap, para que conjunta o separadamente puedan firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean



necesario suscribir en procesos de licitación, especialmente en el proceso de Licitación Pública Internacional LPI-Cero Uno/Dos Mil Diecisiete, referente al proyecto: **REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR**, así facultando al compareciente especialmente para firmar el presente Contrato, en dicho poder se establece la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de la Señora [REDACTED] Representante Legal de la referida sociedad, dicho poder cuenta con la respectiva apostille de fecha [REDACTED] diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad al Convenio de la Haya de Mil Novecientos [REDACTED], dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al número [REDACTED] del libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente ANDA

[REDACTED]

Vincent Xavier Decap
Apoderado de la Sociedad SUEZ
INTERNATIONAL, S.A.S

[REDACTED]

Silberto C. [REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 7 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

[REDACTED]

[REDACTED]